



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ORFELINA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ y Otros
DEMANDADO:	MIRIAM GONZÁLEZ MEDINA y Otro
ASUNTO:	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2014-00018-00

En razón a que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho en la providencia del 25 de septiembre de 2023, es oportuno dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas" Subrayas propias

En el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio y a instancias de este juzgado correspondió al auto mediante el cual se requirió so pena de desistimiento tácito, notificado por estados el 26 de septiembre de 2023, con el cual se pretendía que la parte ejecutante desplegara las actuaciones en orden a notificar a la acreedora hipotecaria.

Desde ello han transcurrido más de treinta días, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término indicado, cumpliéndose de esta manera la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas y debido a la advertida inactividad, es preciso decretar el desistimiento y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso, decisión que conlleva el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

Se ordenará el desglose de los documentos base de la demanda, previa imposición en el título valor de la constancia de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q)

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido impuestas con ocasión del presente trámite. Para tal efecto, por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por no observarse causados.

CUARTO: AUTORIZAR el desglose de los documentos base de la demanda, previa imposición de las constancias de terminación del proceso por desistimiento tácito. Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia archívense las actuaciones, previas las anotaciones correspondientes en los registros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 de noviembre de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3810ec7348c2511c3556751eefa24204548c4e58a7eadddbc1bf2d74b480b5**

Documento generado en 14/11/2023 05:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>